



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	LUIS JAVIER ARISTIZABAL PARRA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	INPEC Y RAMA JUDICIAL
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005- 2013 – 0067 - 00

1. Se allega al expediente la respuesta a los exhortos No 132 (folios 217 a 235), No 133 (folio 236) y 134 (folios 237 a 240) y ponen en conocimiento de las partes para los efectos que se estimen pertinentes.

2. El Despacho observa que el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín, no dio respuesta en forma completa al exhorto No 133, pues no remitió copia de la hoja de vida del señor ESTEBAN ARSITIZABAL, ni de los informes e investigaciones disciplinarias que se hayan iniciado con ocasión de su muerte.

En consecuencia, se ordenar exhortar nuevamente al funcionario para que en el término de diez (10) días allegue la información restante. Por secretaria líbrese el exhorto correspondiente.

Ahora, en ejercicio de los poderes de orientación e instrucción del Juez, se recuerda a las partes y a los apoderados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numerales 3, 6 y 8 del CGP, deben abstenerse de obstaculizar las diligencias del proceso, realizar las gestiones para la oportuna integración del contradictorio y prestar al Juez la colaboración necesaria para la práctica de las diligencias.

De otro lado, se pone de presente al funcionario exhortado que debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y en el

<sup>1</sup> "Artículo 44. Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público previsto en el artículo 292 del Código Penal<sup>2</sup>.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO  
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>91</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>22 JUN 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
---

3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

<sup>2</sup> Artículo 292. Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años. Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad.